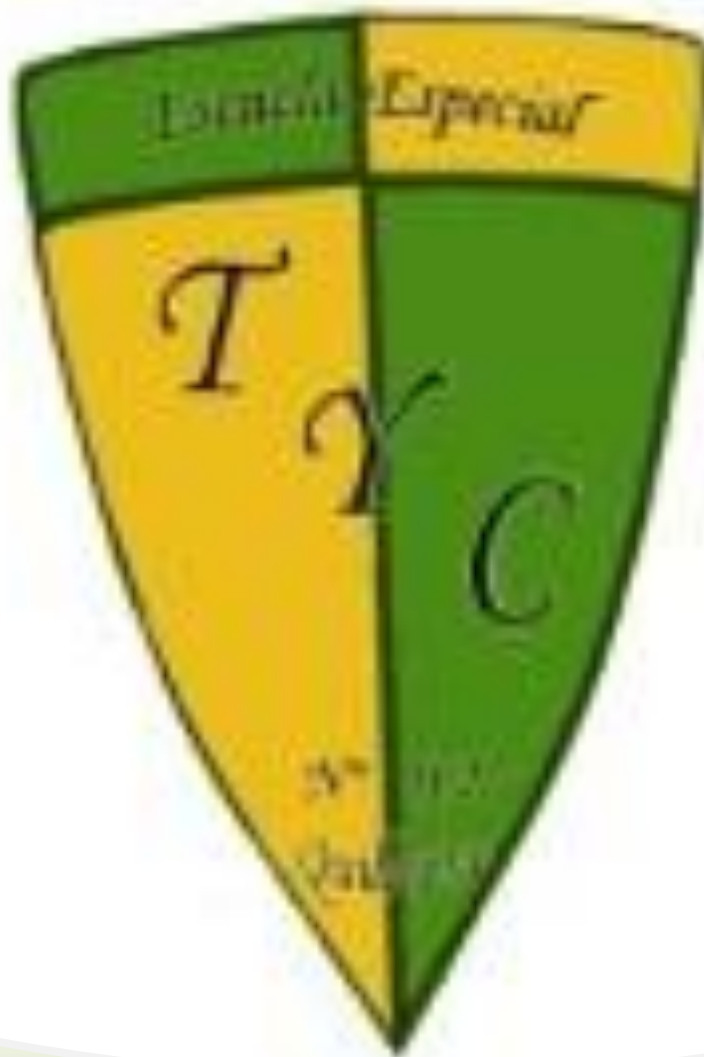


ESCUELA ESPECIAL Y DE LENGUAJE “T Y C”



Reglamento para el
plan de medición del
aprendizaje 2020

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	6
TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES.....	11
TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN, REPITENCIA Y ALTA.....	16
TÍTULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.....	19
TÍTULO VI: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	19
TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	20

INTRODUCCIÓN

Este instrumento, establece las normas y procedimientos que orientan los procesos de medición del aprendizaje de todos nuestros estudiantes. Cualquier situación no prevista en la normativa legal vigente y en este reglamento, será resuelta por el equipo directivo y el consejo de profesores si el caso lo amerita.

Actualmente, nuestra escuela se rige por la Ley N° 20.370 Ley General de Educación, y la Ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. El proceso de evaluación y promoción de los y las estudiantes de la Escuela Especial y de Lenguaje T y C se regirá por las disposiciones del Decreto N°67 del año 2018, el Decreto Exento N° 83/15 que establece Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Básica. Por otra parte, los cursos de Discapacidades Múltiples, se rigen bajo el Decreto Supremo N°815/1990, de Discapacidad por Graves Alteraciones de la Relación y Comunicación y los talleres laborales se rigen bajo el Decreto 170 y Decreto Exento 87/90, según la distribución horaria, sin embargo, como establecimiento y preparando académicamente a nuestros estudiantes del nivel laboral, decidimos trabajar y reforzar contenidos de las bases curriculares vigentes y apropiadas a sus habilidades, pero respetando la carga horaria. Por otra parte, también se considerarán las normas complementarias de nuestro establecimiento educacional, las cuales se describirán en este documento.

Respecto al área de TEL, se trabaja con el Decreto 170 y su carga horaria se regirá bajo el Decreto Exento 1300/2002, no obstante, también se considerarán las normas complementarias de nuestro establecimiento educacional, las cuales se describirán en este documento.

Para los efectos de este reglamento para el plan de medición del aprendizaje, se utilizará el concepto de asignatura para nombrar a cada sector, subsector o ámbito, según sea el nivel, plan, programa o bases curriculares referidas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones del presente reglamento para el plan de medición del aprendizaje y promoción escolar serán aplicadas a partir del año escolar 2020.

Artículo 2

Este reglamento para el plan de medición del aprendizaje, será comunicado a los docentes, estudiantes, padres y apoderados y a la Dirección Provincial de Educación.

Artículo 3

Respecto a la evaluación de ingreso en el área de Discapacidad Intelectual (DI), podrán ingresar cualquier estudiante que presente diagnóstico de DI leve, moderada o severa. No obstante, si no presenta el diagnóstico y se deriva a una escuela especial, la especialista del área (Psicóloga), deberá agendar un día y horario para aplicar la evaluación estandarizada correspondiente a DI, todo esto bajo lo establecido por el Decreto N°170.

Artículo 4

Respecto a la evaluación de ingreso en el área de Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), podrán ingresar cualquier estudiante que presente diagnóstico de TEL Expresivo o Mixto. No obstante, si no presenta el diagnóstico, será evaluado por la especialista del área (Fonoaudióloga), deberá agendar un día y horario para aplicar la evaluación estandarizada correspondiente a TEL, todo esto bajo lo establecido por el Decreto N°170.

Artículo 5

Los cursos que imparte nuestra escuela en el área de DI son:

Curso	Decreto
Kínder (Discapacidad Múltiple)	D 815
Pre-kínder - Kínder	LGE, Bases Curriculares Párvulo
2° (Discapacidad Múltiple)	D 815
1° - 8° Básico	LGE, D 83
Talleres Laborales	D 87 / 170

Artículo 6

Los cursos que imparte nuestra escuela en el área de TEL son:

Curso	Edad	Decreto
Nivel Medio Mayor	Desde los 3 A cumplidos al 31 marzo	Bases Curriculares Párvulo D 1300
3° Nivel de transición (PNT)	Desde los 4 A cumplidos al 31 marzo	Bases Curriculares Párvulo D 1300
3° Nivel de transición (SNT)	Desde los 5 A cumplidos al 31 marzo	Bases Curriculares Párvulo D 1300

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7

El año escolar comprenderá dos periodos lectivos, de acuerdo al régimen semestral, esto para ambas áreas de nuestra escuela.

Artículo 8

Las vacaciones y periodos de receso se establecen de acuerdo al calendario escolar ministerial.

Artículo 9

Al finalizar cada semestre, se realizará un Consejo de Evaluación por área y conformado por los docentes especialistas y Dirección académica, analizarán los casos y situaciones especiales de los y las estudiantes, posteriormente se citará a su apoderado y se informará la resolución del caso.

Artículo 10

Durante cada periodo lectivo, se informará a los padres y/o apoderados, en cada reunión, sobre los logros alcanzados en cada una de las asignaturas del plan de estudio, donde firmarán el recibo del informe como respaldo para la escuela. Al término de cada semestre se entregará un informe semestral y al finalizar el año escolar, se entregará el certificado anual de estudios, para los cursos de enseñanza básica, además del informe de personalidad de cada estudiante de todos los niveles de enseñanza. Esto será implementado por ambas áreas impartidas por nuestra escuela.

Artículo 11

El informe de personalidad, para ambas áreas de nuestra escuela es un documento que contribuye a fortalecer los sellos educativos, la formación ética y de convivencia escolar de cada uno. Considerando además los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT).

La forma de registro de cada indicador será a través de la siguiente abreviación:

[S] Siempre: El o la estudiante ha alcanzado un nivel de desarrollo alto. Se destaca.

[G] Generalmente: El o la estudiante ha alcanzado un nivel de desarrollo notable. Sin embargo, puede mejorar.

[O] Ocasionalmente: El o la estudiante ha alcanzado un nivel de desarrollo bajo, por lo tanto, debe mejorar.

[N/O] No Observado: Por diferentes motivos, el o la docente no observo dicho indicador.

Artículo 12

Estableciendo el nivel de aprendizaje de todos nuestros estudiantes, se aplicarán diversos instrumentos los que según su origen se clasificarán en procedimientos de evaluación internos.

- a) **Internos:** Son los procedimientos de evaluación con los cuales el o la docente determina el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje de los y las estudiantes, referidos a los indicadores de evaluación establecidos en el Marco Curricular Vigente.

-Diagnóstica: Procedimiento que tiene por finalidad determinar el nivel de aprendizaje del o la estudiante en relación a un conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes relevantes, determinando así, la condición inicial o nivel de logro en la que se encuentran al comienzo de cada año escolar. Su registro será conceptual de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

L: Logrado (igual o superior al 60%)

NL: No Logrado (menor al 60%)

-Formativa: Procedimiento que permite conocer el avance de los aprendizajes y desarrollo de las habilidades y se realiza en forma continúa durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

-Sumativa: Procedimiento para determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje de cada una de las asignaturas, se aplica durante y/o al término de una unidad de aprendizaje.

Artículo 13

Los instrumentos y forma de determinar el nivel de logro de aprendizajes que se aplicarán en nuestro establecimiento serán los siguientes:

- a) **Instrumentos de selección múltiple:** Permite a los estudiantes establecer relaciones, discriminar, hacer comparaciones e inferir. Dependiendo del nivel y habilidades de los estudiantes se utilizarán:
 - En alternativas los distractores serán mínimo dos y máximo tres
 - En términos pareados serán mínimo tres y máximo cinco
 - En verdadero y falso será aceptable el justificar las oraciones falsas, dependiendo de las habilidades demostradas por los estudiantes y con trabajo previo.

- b) **Instrumentos de evaluación de desarrollo o de respuesta abierta:** Permite a los estudiantes expresar sus opiniones, puntos de vista, interpretar, analizar y relacionar sobre aspectos curriculares vistos. Esta forma de evaluación requiere la elaboración de su correspondiente rúbrica y trabajo previo con los estudiantes.

- c) **Orales:** Permite determinar el nivel de desarrollo de las habilidades de argumentación y comunicación. Este procedimiento estructurado cuya calificación se determinará mediante una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación conocida por los evaluados, pueden ser interrogaciones, disertaciones, debates, conferencias, entre otros.

- d) **Trabajos de investigación:** Procedimiento determinado por una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación ya conocida por los estudiantes, que consiste en la elaboración de informes que incluyen productos recopilados por los estudiantes durante la unidad de aprendizaje. Esta modalidad incluye actividades y ejercicios que potencien la capacidad de seleccionar fuentes de información, resumir información, trabajar la objetividad y capacidad de focalización frente a una idea particular.

- e) **Exposiciones o ferias de conocimiento:** Corresponden a la realización de trabajos que muestran la aplicación de ciertas habilidades específicas que se desean potenciar y dar a conocer a los demás respecto a las diversas asignaturas. Su calificación dependerá de la verificación del o la docente de la asignatura a través de una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación ya conocida por los estudiantes. Estos deben ser capaces de explicar, argumentar, comprobar hipótesis, manipular diversas variables y contestar preguntas.
- f) **Guías de trabajo:** Permite la aplicación y adquisición de conductas y contenidos de manera constructiva, para que logren profundizar en temas asociados a la unidad de aprendizaje y al tipo de preguntas con las cuales se evaluará al finalizar la unidad. Se debe aplicar al menos una guía previa a la evaluación.
- g) **Presentaciones gráficas:** Permite al estudiante ser capaz de demostrar el nivel de comprensión de un hecho, fenómeno o situación particular, mediante la realización de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, entre otros. La calificación será determinada mediante una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación.
- h) **Presentaciones artísticas:** Permiten demostrar el nivel de desarrollo de las habilidades específicas de distintas asignaturas, incluyen la realización de dramatizaciones, muestras teatrales, musicales, danzas folclóricas, trabajos plásticos, literarios, fotográficos, entre otros. Su calificación dependerá de una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación previamente conocida por los estudiantes.
- i) **Juegos o juegos de roles:** Permiten demostrar la comprensión de contenidos de manera lúdica y motivadora. Su calificación dependerá de una lista de cotejo, rúbrica o escala de apreciación previamente conocida por los estudiantes.

- j) **Autoevaluación y coevaluación:** Permite que los estudiantes participen en su propia evaluación y en la de sus pares, cuyo fin es tomar conciencia de su punto de partida, del resultado final de sus esfuerzos y de la evolución que obtuvieron a lo largo del tiempo.
- k) **Otros:** El o la docente puede aplicar cualquier tipo de instrumento que estime conveniente para determinar el grado de aprendizaje de sus estudiantes y que no haya sido descrito previamente, pero antes de su aplicación debe ser conversado y analizado en conjunto con la unidad técnica pedagógica.

Artículo 14

Los y las estudiantes que por causas justificadas no pueden asistir a una evaluación u otra instancia de mediación de aprendizaje programadas en el plan semestral de evaluaciones, deben justificar su inasistencia dentro de un plazo de tres días como máximo, luego aplicada la evaluación por medio de un certificado médico o de fuerza mayor escrita en la libreta de comunicaciones y firmada por su apoderado. El o la docente debe informar los motivos a la unidad técnica pedagógica y dirección del establecimiento y en conjunto reprogramar la evaluación y avisar con anticipación al estudiante y apoderado para que pueda estudiar.

Si no existe justificación, el profesor aplicará la situación de mediación de aprendizaje de manera inmediata el día en que el estudiante se reintegre a la rutina, con el mismo instrumento evaluativo u otro diferente, y utilizando el mismo requisito de nivel de exigencia y de calificación máxima.

Artículo 15

Si un estudiante presente en el establecimiento se niega a rendir una evaluación, el docente a cargo entrevistará al estudiante y dejará constancia de su actitud en su hoja de vida, informando además al equipo directivo. Posteriormente, se citará al apoderado para informar la falta del estudiante, las implicancias en su desarrollo formativo y se aplicará una nueva evaluación explicada al apoderado junto con su fecha de aplicación, manteniendo el nivel de exigencias y evaluando cada caso para calificación máxima.

Artículo 16

Los y las estudiantes que lleguen atrasados a una situación de evaluación, se integrarán a esta de inmediato y asumiendo la pérdida de tiempo y la lectura general del instrumento.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17

Los estudiantes del área de TEL, y los que cursan Pre básico, Kinder, Discapacidad Múltiple y Talleres Laborales en el área de DI, serán calificados por la misma escala numérica y porcentaje de logro que se describe en el Artículo 18 pero utilizando la nomenclatura que se describe a continuación:

[L] Logrado: Calificación entre 5,5 y 7,0

[OD] Objetivo en Desarrollo: Calificación entre 4,0 y 5,4

[NL] No Logrado: Calificación igual o menor a 3,9

Artículo 18

Los estudiantes que cursan entre 1º a 8º básico, serán calificados durante cada semestre académico en todas las asignaturas de su plan de estudio, mediante una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un solo decimal, correspondiendo la calificación 4,0 como aprobación con un 60% de logro de aprendizaje.

Para el cálculo de los promedios de cada asignatura, promedio final y anual, se utilizarán dos decimales, aproximándose la centésima igual o superior a 5 a la décima superior.

Artículo 19

Las calificaciones para ambas áreas serán:

- a) **Notas parciales:** Corresponden a las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre, en cada una de las asignaturas, como producto de la aplicación de instrumentos de evaluación descritos en el Artículo 12 de este

reglamento, pueden ser promedio de notas de evaluaciones formativas o directamente notas de evaluación sumativa.

Estas calificaciones pueden tener carácter coeficiente uno o coeficiente dos, este carácter será definido e informado por cada docente.

- b) **Promedio semestral:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante cada semestre académico de cada asignatura del plan de estudio.
- c) **Promedio anual:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas durante el año escolar en cada asignatura.
- d) **Promedio de calificaciones finales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales de todas las asignaturas que inciden en la promoción.

Artículo 20

La asignatura de religión y orientación se calificará con notas y el promedio semestral será traducido a conceptos de acuerdo con la siguiente equivalencia:

- MB (Muy Bueno): Promedio de notas entre 6,0 y 7,0
- B (Bueno): Promedio de notas entre 5,0 y 5,9
- S (Suficiente): Promedio de notas entre 4,0 y 4,9
- I (Insuficiente): Promedio de notas igual o inferior a 3,9

Este rendimiento académico será considerado en el informe de personalidad de cada estudiante, como parte de sus indicadores y del compromiso asumido con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Los resultados obtenidos en esta asignatura serán la base para el otorgamiento de distinciones y/o reconocimientos en el establecimiento (Mejor compañero(a) y Espíritu T y C)

Artículo 21

La cantidad de calificaciones mínima de cada asignatura dependiendo de la carga horaria semanal, y se determina de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Asignatura con 1 o 2 horas a la semana: 2 calificaciones como mínimo, a 3 calificaciones como máximo.
- b) Asignatura con 3 o 4 horas a la semana: 3 calificaciones como mínimo, a 5 calificaciones como máximo.
- c) Asignatura con 5 o más horas a la semana: 4 calificaciones como mínimo, a 6 calificaciones como máximo.

Artículo 22

El equipo directivo del establecimiento, previa consulta al docente, podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura a los estudiantes que presenten certificados médicos prolongados o de dificultades motoras que impidan realizar educación física. En este último caso, los estudiantes deben ser evaluados en forma teórica, de acuerdo a la unidad impartida.

Artículo 23

Considerando que los y las estudiantes aprenden a través de diversas estrategias metodológicas, y que además el docente es un agente facilitador de estos aprendizajes. Cada vez que en una situación de mediación de aprendizajes más del 20% del curso no logren los objetivos propuestos, el docente deberá retroalimentar los contenidos tratados mediante una actividad de reforzamiento con el fin de garantizar el desarrollo de las habilidades y la adquisición de estos aprendizajes. La aplicación de este reforzamiento deberá ser parte de un instrumento evaluativo que promedie ambas notas al 50% y luego proceder al registro de notas.

Se entenderá que una habilidad ha sido desarrollada y/o un aprendizaje asociado a un objetivo de aprendizaje ha sido adquirido cuando un estudiante logre un 60% o más de los objetivos propuestos.

Artículo 24

Una vez aplicado un instrumento o realizada una situación para mediación de aprendizaje, el docente tiene un plazo máximo de 7 días hábiles para entregar a los estudiantes los resultados y realizar una retroalimentación del instrumento aplicado, además deberá quedar registrado en el mismo plazo la calificación en el libro de clases o bitácora de evaluaciones, según corresponda.

Artículo 25

Cada docente podrá llevar un registro personal de las calificaciones, sin embargo, eso no lo exime de la obligatoriedad de traspasarlas al leccionario y plazo correspondiente descrito en el Artículo 24. En ningún caso se podrá aplicar una prueba sin que los estudiantes hayan conocido la calificación anterior y hayan revisado sus resultados.

Artículo 26

Los instrumentos de evaluación están destinados a medir el desarrollo de habilidades, logro de objetivos de aprendizaje, conocimientos, capacidades y destrezas del estudiante, por lo tanto, la no realización de trabajos u otras actividades que forman parte de un proceso o la presentación de instrumentos sin desarrollo o en blanco, demuestran falta de rendimiento, responsabilidad, conocimientos y habilidades. Frente a estas situaciones, la primera vez que se cometa esta falta, el docente debe re agendar en un plazo máximo de 5 días hábiles el mismo trabajo o con más requisitos, registrándolo en la hoja de vida del estudiante y citando a su apoderado. En cambio, desde la segunda vez que ocurra la situación, el docente podrá calificar con nota 2,0, pero adjuntando la evidencia necesaria (Instrumentos, rúbricas, lista de cotejos, entre otros) que den cuenta del nivel de logro no desarrollado, con copia al docente de asignatura, jefe de unidad técnica y una posterior citación de apoderado.

Artículo 27

En el caso de los estudiantes que se presenten sin el material de trabajo correspondiente a las asignaturas, el profesor deberá mediar con el estudiante y registrar esta situación en su hoja de vida, notificando simultáneamente por escrito el hecho en su libreta de comunicaciones.

De persistir la falta, el resultado de la mediación del aprendizaje estará sujeto a lo descrito en el Artículo 26 de este reglamento.

Artículo 28

Cualquier disconformidad por parte del estudiante en relación a los resultados obtenidos, deberá manifestarla en primera instancia con el docente a cargo de la asignatura y solo si fuera necesario a la unidad técnica pedagógica, en un plazo máximo de una semana a partir de la fecha de entrega.

Artículo 29

En el caso que el docente detecte a un estudiante en un acto de copia o plagio a uno o más de sus estudiantes en algún instrumento de evaluación, deberá interrogar oralmente a cada uno de los involucrados y calificar de acuerdo a esta interrogación que se adjuntará al instrumento de copia o plagio. También deberá registrar el acto en la hoja de vida del estudiante, informar al equipo directivo y citar al apoderado para informar la situación.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN, REPITENCIA Y ALTA

Para la promoción de nuestros estudiantes, se considerarán la asistencia y el logro de aprendizajes.

Artículo 30

-Asistencia: Los y las estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Si un o una estudiante muestra un porcentaje menor de asistencia al requerido para ser promovido al siguiente curso, se procederá de la siguiente manera, según sea el caso:

- a) La dirección y profesor jefe del o la estudiante, podrán autorizar la promoción de los estudiantes de 1° a 4° básico con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, lo señalado en el inciso anterior, la directora podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe del curso, no promover estudiantes de 1° a 4° básico, incluyendo aquellos estudiantes que presenten una dificultad significativa en lectura, escritura y/o matemática y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a sus padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.
- c) La dirección y profesor jefe del o la estudiante, podrán autorizar la promoción de los estudiantes de 5° a 8° básico con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, en conjunto con un informe que adjunte las variadas evidencias del profesor jefe, además de un informe proporcionado por el consejo escolar de respaldo.
- d) Asimismo, los estudiantes que se encuentren con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe del docente especialista encargado de su PACI.

- e) La presentación de certificados médicos no elimina la inasistencia del estudiante, solo la justifica para procedimientos evaluativos.

-Logro de los Objetivos de Aprendizaje: Serán promovidos los estudiantes de educación básica que:

- a) Aprueben todas las asignaturas del plan de estudio
- b) Reprueben una asignatura y obtengan un promedio general igual o superior a 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Reprueben dos asignaturas y obtengan un promedio general igual o superior a 5,0, incluyendo las asignaturas reprobadas.
- d) Considerando la educación parvularia, no existirá requisitos mínimos para acceder a ella, a excepción de la edad mínima. La promoción de los estudiantes que pertenezcan al primer nivel transición (NMM) y tercer nivel de transición (PNT y SNT) del área de lenguaje y enseñanza pre-básica del área especial, es automática.
- e) En el caso de aquellos estudiantes que sean promovidos y no hayan logrado los aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes que propician el desarrollo integral de ellos, sus padres y/o apoderados, deberán firmar un compromiso académico que deja constancia de esta situación, en conjunto con el equipo directivo, un representante del consejo escolar y profesor o profesora jefe.

Artículo 31

Los y las estudiantes de 1° a 8° básico que hayan reprobado hasta 3 asignaturas, tendrán derecho a rendir una prueba especial en cada asignatura reprobada. Para lo cual se ponderará el promedio anual de dicha asignatura con un 60% y la prueba especial con un 40%.

La suma de estas dos ponderaciones debe ser 4,0 o más para aprobar definitivamente la asignatura reprobada.

Artículo 32

Todos nuestros estudiantes en caso de dos repitencias, se citará a su apoderado para informar la situación, firmará un compromiso con el proceso educativo que comenzará y las docentes deberán realizar un Plan de Adecuación Curricular Individualizada (PACI) para que acceda a los diferentes aprendizajes.

Artículo 33

Respecto al alta de nuestros estudiantes en el área de DI, se realiza la evaluación psicológica, a partir de las pruebas estandarizadas y dependiendo del puntaje arrojado del CI, se da el alta psicológica, informando al apoderado sobre los resultados obtenidos y procedimientos a seguir.

Durante el año escolar, si existen sospechas sobre una posible alta, como escuela decidimos apoyar el proceso, realizando un reforzamiento para nivelar a los estudiantes en establecimientos regulares con PIE, según a los cursos que puedan ingresar.

Artículo 34

Respecto al alta de nuestros estudiantes del área de TEL, se realiza la evaluación Fonoaudiológica, aplicando pruebas estandarizadas y dependiendo del informe cualitativo, en agosto se da un pre alta y en noviembre se realiza la reevaluación y se define el alta definitiva. Los estudiantes reciben un reforzamiento para potenciar las debilidades y se informa al apoderado sobre el alta y procedimientos a seguir.

TÍTULO V: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 35

El establecimiento extenderá, al término del año escolar, a cada estudiante, un certificado anual de estudios que incorpore todas las asignaturas, sus calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente con las observaciones pertinentes.

Artículo 36

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

TÍTULO VI: SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 37

Los y las estudiantes que por causas especiales tengan dificultades temporales o permanentes para participar del proceso regular de enseñanza-aprendizaje en algunas o todas las asignaturas del plan de estudio tendrán una evaluación diferencial en los siguientes casos:

- a) **Situación de embarazo, maternidad y paternidad:** En este caso, se procederá según lo indicado en el Reglamento de Convivencia Escolar. Por otra parte, el equipo directivo junto al profesor jefe debe facilitar el proceso académico del estudiante en cuestión. Para esto, es necesario que existan reuniones periódicas con los padres y/o apoderados para monitorear y registrar el proceso.
- b) **Licencias médicas prolongadas:** El o la representante del consejo de convivencia escolar tomará estos casos, debe realizar entrevistas con los padres y/o apoderados en cuestión y en conjunto con el profesor jefe. Será este representante quien informe por escrito al equipo directivo, para que colaborativamente se elabore un plan de trabajo individual que permita abordar el aprendizaje esperado y favorezca la aplicación de las evaluaciones pendientes.

- c) **Finalización anticipada del año escolar:** En el caso que el padre y/o apoderado de un estudiante solicite el cierre anticipado del año escolar, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente dirigida a la directora del establecimiento, adjuntando la documentación de respaldo de su solicitud. Posteriormente, la directora expondrá el caso al consejo escolar y profesor jefe del estudiante y en conjunto autorizaran o denegaran el cierre anticipado del año escolar. Ante esta resolución no habrá instancia de apelación.
- Para acceder a esta solicitud, el estudiante deberá haber cursado a lo menos el 80% del año escolar. Su apoderado debe comprender que todo cierre anticipado afecta directamente el porcentaje de asistencia de su estudiante.
- d) **Ingreso durante el año lectivo:** Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación trimestral, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo al período en que ingrese, esta gestión quedará en mano del equipo directivo del establecimiento.
- e) **Estudiantes con procesos judiciales:** Se darán todas las facilidades a aquellos estudiantes que, teniendo procesos judiciales, puedan terminar satisfactoriamente sus estudios, asegurando su retención y sus derechos a la educación.

TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38

El establecimiento no podrá cancelar la matrícula o expulsar estudiantes por bajo rendimiento académico.

Artículo 39

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el equipo directivo y consejo escolar, de lo contrario, con orientaciones y determinaciones de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva.

Artículo 40

La revisión y si corresponde la modificación del presente reglamento, será consultada al equipo de docentes y directivos, a más tardar durante el mes de noviembre de cada año académico, de modo que puedan realizar las adecuaciones pertinentes para el próximo año académico.

Artículo 41

Este reglamento será comunicado oportunamente al consejo escolar y consejo de profesores por parte del equipo directivo. No obstante, cada docente en la primera reunión de apoderados deberá presentar este reglamento por escrito y bajo firma del apoderado, al igual que con sus estudiantes, al inicio del año escolar.